

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que los días 31 de mayo y 02 de junio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 08 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05-001-31-03-006- 2023-00073 -00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito – Crearcoop.
Demandados	Liliana María Barrada Gómez y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestiones de notificación – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0311.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorporan al expediente, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de la gestión de notificación electrónica realizada a los codemandados señor **Edwin Fernando Guzmán Gómez**, y sociedad **Tecnisonido La Cascada S.A.S.**; y en el segundo, aporta evidencia de radicación del oficio por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada.

Segundo. Teniendo en cuenta que la gestión de notificación electrónica remitida por la apoderada judicial de la parte demandante, a la sociedad codemandada **Tecnisonido La Cascada S.A.S.**, y al señor **Edwin Fernando Guzmán Gómez** se realizó en debida forma, se tendrán por **NOTIFICADOS** de manera **PERSONAL**, por vía **ELECTRÓNICA**, desde el **02 de junio de 2023**, que corresponde al segundo día hábil posterior a la apertura de los mensajes de datos contentivos de las notificaciones electrónicas remitidas a los codemandados mencionados, según las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “Mailtrack”, y dado que según dichas certificaciones, los mensajes de datos fueron abiertos el 31 de mayo de 2023.

Por lo tanto, los términos de los que disponen la sociedad **Tecnisonido La Cascada S.A.S.**, y el señor **Edwin Fernando Guzmán Gómez**, para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción en el litigio, comenzaron a correr desde el 05 de junio de 2023, que corresponde al día hábil siguiente posterior a la notificación electrónica. Se advierte que, dada la expedición de esta providencia, los términos referidos se interrumpen desde el día de emisión de esta providencia, y hasta la notificación por estados electrónicos de la misma.

Tercero. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la medida cautelar

decretada, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar si obtuvo algún tipo de respuesta con relación a la gestión realizada para el trámite de la medida cautelar decretada.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/06/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>089G</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--